

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE CANARIAS
Y
EL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LAS PALMAS**

DICIEMBRE 2023

ÍNDICE

1. PARTES FIRMANTES

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

3. ESTIPULACIONES

I. PARTES INTERVINIENTES Y FINALIDAD

Primera.- Finalidad

-Segunda.- Obligaciones que asume el CES

Tercera.- Obligaciones que asume el COLEGIO

II. ASPECTOS ECONÓMICOS

Cuarta.- Financiación y cuantía de la subvención

Quinta.- Abono y distribución de la subvención

III. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Sexta.- Modificación de la subvención

Séptima.- Prestación de garantías

Octava.- Justificación de la

subvención

Novena.- Reintegro, infracciones y sanciones

IV. ASPECTOS JURÍDICOS

Décima.- Naturaleza y régimen jurídico aplicable

Décima primera.- Cuestiones litigiosas

Décima segunda.- Causas de resolución

Décima tercera.- Vigencia del Convenio

V. DESTINATARIOS Y BENEFICIARIOS

Décima cuarta.- Objeto de la convocatoria

Décima quinta.- Destinatarios y requisitos

Décima sexta.- Comisión de Gestión del

Convenio Décima séptima.- Obligaciones

En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de diciembre de 2023

REUNIDOS

De una parte, D. José Carlos Francisco Díaz, en su calidad de Presidente del Consejo Económico y Social de Canarias, (en adelante CES), según nombramiento efectuado por Decreto 51/2022, de 6 de julio del Presidente, con facultades para suscribir el presente Convenio en representación del CES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 312/1993, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Canarias.

Y de otra parte, el D. Alcibíades Tranco Lemes, en su calidad de Decano del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Las Palmas, (en adelante COLEGIO), nombrado por acuerdo de la Junta Constituyente celebrada el día 3 de noviembre de 2021, con domicilio social en c/ Pedro Díaz 13, de Las Palmas de Gran Canaria.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y en su mérito:

EXPONEN

Respecto al CES:

1. El CES, creado por la Ley 1/1992, de 27 de abril, del Consejo Económico y Social, es un organismo de Derecho Público de carácter consultivo del Gobierno de Canarias que tiene como finalidad "hacer efectiva la participación de los agentes sociales y económicos en la política económica, social y laboral de Canarias".
2. El CES ejerce sus funciones mediante la emisión de informes y dictámenes en materia económica, social y laboral.

Respecto al COLEGIO:

1. El COLEGIO es una corporación de derecho público, sin ánimo de lucro, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.
2. El COLEGIO tiene una amplia diversidad de fines y funciones contenidas en el artículo 4, apartados 4, 8, 22, 23 y 30 de sus estatutos, de los señalamos expresamente los siguientes:

"Apartado 22. Promover la cooperación y colaboración con otras corporaciones, instituciones o entidades de derecho público o privado."

“Apartado 23. Colaborar en el desarrollo y perfeccionamiento de las ciencias económicas, mercantiles y empresariales, fomentando, promoviendo y participando en cualesquiera actividades y foros, así como realizar estudios, dictámenes o trabajos relacionados con la actividad profesional, así como en la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados.”

- Que en aras al desarrollo de sus funciones y el logro de sus respectivos fines ambas partes manifiestan su voluntad de establecer un marco de cooperación institucional conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

I. PARTES INTERVINIENTES Y FINALIDAD

Primera.- Finalidad

El presente convenio tiene por finalidad establecer y regular la cooperación entre el CES y el COLEGIO para promover la formación práctica de jóvenes graduados en economía en los ámbitos de la macroeconomía, estructura económica, política económica, análisis económico aplicado, y materias conexas, con especial referencia a la economía canaria.

Segunda.- Obligaciones que asume el CES

1ª. El CES, vista la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello, concederá en el ejercicio 2023 una subvención nominada al COLEGIO en la cuantía máxima que se señala mas adelante, al objeto de impartir práctica profesional adecuada a dichos fines.

2ª. En el caso que el presente convenio se renueve antes de la fecha de su finalización, el CES podrá conceder al COLEGIO una nueva subvención con igual finalidad y cuya cuantía dependerá de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente así como de la experiencia que resulte del presente convenio.

3ª. El CES se compromete a recibir a los graduados que resulten seleccionados en los términos y condiciones establecidas mas adelante, así como a expedir, a la finalización de las mismas certificación en la que se haga constar, a criterio del CES, los datos mas relevantes de dicha estancia.

Tercera.- Obligaciones que asume el COLEGIO

1ª. El COLEGIO asumirá la gestión de la subvención concedida por el CES con motivo del establecimiento del presente convenio, siendo el COLEGIO responsable de los abonos que

se establezcan para los becarios y practicando las retenciones que procedan, con expedición de las correspondientes certificaciones.

2ª. El COLEGIO asumirá las obligaciones con respecto a la cotización a la Tesorería de la Seguridad Social de los becarios en virtud del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en

desarrollo de lo previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social.

3ª. El COLEGIO quedará sujeto con carácter especial a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18.11.03), sin perjuicio del sometimiento al resto de preceptos de la citada Ley en todos aquellos aspectos no previstos en la Resolución de concesión de la subvención, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, (BOE nº 176, de 25.07.06), así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 08.04.09), en su redacción actual.

4ª. El COLEGIO, en su calidad de beneficiario de una subvención, llevará los registros contables a que venga obligado, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto y que, por diferencia, permita obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

5ª. El COLEGIO quedará sometido a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, puedan practicarse por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o por el Tribunal de Cuentas, obligándose, asimismo, a facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos. Así mismo tiene la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública

6ª. El COLEGIO estará obligado a comunicar al órgano concedente la obtención con posterioridad de otras ayudas o subvenciones por el mismo concepto procedente de

cualquier Administración o Ente Público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciba de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

7ª. El COLEGIO, en colaboración con el CES, difundirá la información del presente convenio entre los colegiados que reúnan los requisitos para acceder a las mismas, a través de los cauces de comunicación del COLEGIO, sin menoscabo de otras iniciativas de difusión que las partes firmantes puedan tomar directamente.

El COLEGIO se compromete a dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 €, o bien igual o superior a 5.000 € y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública

8ª. El COLEGIO se constituirá en punto de recepción de la documentación que corresponda presentar a los candidatos a desarrollar las prácticas laborales. Asimismo le corresponde comprobar la veracidad de la titulación y demás documentación que sea presentada por los aspirantes.

9ª. El COLEGIO se compromete a recibir a UNO de los egresados que resulten seleccionados en los términos y condiciones establecidas mas adelante, así como a expedir, a la finalización de las prácticas laborales certificación en la que se haga constar, a criterio del COLEGIO, los datos mas relevantes de dicha estancia.

II. ASPECTOS ECONÓMICOS

Cuarta.- Financiación y cuantía de la subvención

1. La fuente de la financiación de la subvención procede de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para los años 2023, y en concreto de la aplicación presupuestaria 70.01.911J.480.01.00 del presupuesto del Consejo Económico y Social, por importe total de setenta y un mil euros (71.000,00€) con el siguiente desglose:

- Importe de los contratos a celebrar: 67.000 €
- Gastos de gestión 4.000 €
- El número de trabajadores en prácticas será de tres como máximo, con una jornada

de 25 horas semanales.

Quinta.- Abono y distribución de la subvención

1. La subvención concedida se abonará de forma anticipada.
2. La subvención concedida tiene como finalidad financiar los gastos de los salarios y seguridad social de los trabajadores en practicas así como los gastos de gestión.
3. El abono anticipado de la subvención prevista en el presente convenio podrá efectuarse siempre que no se menoscabe el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando sujeto a las excepciones que, en su caso, se prevean desde el departamento con competencia en materia de Hacienda, respecto a la periodización y a las condiciones de dicho abono anticipado.
4. La cuantía de la subvención habrá de ajustarse necesariamente al número final de egresados seleccionados.

III. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Sexta.- Justificación de la subvención

La realización de la actividad subvencionada así como su coste real será justificada por el COLEGIO mediante cuenta justificativa simplificada. Esta justificación deberá ser presentada en el plazo máximo de dos (2) meses, a contar desde la fecha de finalización de la actividad subvencionada.

Séptima.- Modificación de la subvención

Dará lugar a la modificación de la concesión, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 20.1 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

1. La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
2. La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras administraciones o entes públicos para el mismo destino o finalidad.

3. La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras administraciones o entes públicos para el mismo destino o finalidad.
4. La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
5. La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

Octava.- Prestación de garantías

Para proceder en su caso, al abono anticipado, el beneficiario quedará exonerado de la constitución de garantías, atendiendo el contenido del artículo 38.8, letra h), del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Novena.- Reintegro, infracciones y sanciones

No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá el reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos que más abajo se indican, previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de fecha 17 de noviembre, General de Subvenciones, con los efectos que a continuación se establecen:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en su caso, en las normas establecidas en la concesión. En este supuesto deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de las obligaciones a adoptar en cuanto a la difusión del carácter público de la financiación de la actividad de acuerdo a lo establecido en la concesión. En caso de

incumplimiento total deberá devolverse el veinte por ciento de la cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a este.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por esta asumida con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se ha de realizar las actividades. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por esta asumida con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación presentada por el beneficiario.

h) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

En todos los supuestos de reintegro, además de la devolución, total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En cuanto al procedimiento de reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en todo lo que no se oponga a ello, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como lo dispuesto, en materia de prescripción, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Las infracciones y sanciones administrativas en que pueda incurrir el beneficiario respecto a la subvención concedida y las sanciones a imponer, en su caso, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo lo establecido en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

IV. ASPECTOS JURÍDICOS

Décima.- Naturaleza y régimen jurídico aplicable

En todos aquellos aspectos no previstos en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley (BOE nº 176, de 25.7.06), en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 08.04.09), en su redacción actual, así como en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Décima primera.- Cuestiones litigiosas

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Gestión del Convenio, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la presidencia del CES.

Décima segunda.- Causas de resolución

Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia de su incumplimiento, mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un (1) mes de antelación.

En el supuesto de resolución del presente Convenio, continuará en vigor hasta el último día del mes en que dicha resolución tenga efecto.

Décima tercera.- Vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado anualmente por acuerdo de las partes en los términos previstos en el artículo 16.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dicha prórroga podrá incluir modificaciones en la número de trabajadores en práctica contratados mediante la oportuna adenda de modificación, siempre que las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio económico lo permitan.

V. DESTINATARIOS Y BENEFICIARIOS

Décima cuarta.- Objeto de la convocatoria

La presente convocatoria tiene por objeto contribuir activamente a la adquisición de formación práctica y de experiencia profesional en los ámbitos señalados en la estipulación primera, mediante la realización de trabajos relacionados con las funciones y fines del CES y del COLEGIO.

Décima quinta.- Destinatarios y requisitos

1. Son destinatarios genéricos de esta convocatoria los egresados de centros universitarios de estudios de economía que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Estar en posesión de un Grado en Economía o equivalente, obtenido durante los tres cursos académicos inmediatamente anteriores al curso 2023-2024. La equivalencia, a los exclusivos efectos de esta convocatoria, será valorada por la Comisión de Gestión del Convenio. Dicho título ira acompañado del certificado de estudios con indicación de las asignaturas cursadas y calificaciones obtenidas.
- b) Estar colegiado, precolegiado, o en situación asimilada, en el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Las Palmas.
- c) Ser residente en la Comunidad Autónoma de Canarias con al menos seis meses de antelación a la fecha de la presente convocatoria.



d) Declaración responsable de no estar o haber estado incurso en procedimiento disciplinario en las instituciones académicas en los que haya cursado los estudios que se aportan como requisito y/o mérito.

e) Curriculum Vitae, con especial mención a las actividades de prácticas y/o laborales desempeñadas hasta la fecha.

2. La documentación correspondiente será presentada en el COLEGIO en el plazo y forma que se establezca y se difunda por los medios de comunicación del COLEGIO y del CES.

3. Cerrado el plazo que se establezca, el COLEGIO procederá, previa verificación de la documentación presentada, a remitir relación de aspirantes y documentación presentada al CES en el plazo máximo de 48 horas.

Décima sexta.- Comisión de Gestión del Convenio

1. Se crea la Comisión de Gestión del Convenio constituida por los siguientes miembros:

- Presidente. Secretario General del CES, con voto de calidad.
- 1 Vocal designado por el COLEGIO.
- 1 Vocal designado por el CES.
- Secretario con voz sin voto, designado por el Secretario del CES.

2. Son funciones de la Comisión:

a) La evaluación y selección de los aspirantes, mediante el análisis de la documentación solicitada y de las entrevistas que, en su caso, se realicen a los aspirantes.

b) Conocer y resolver cuantos asuntos pudieran plantearse en relación al desarrollo de estas prácticas.

Décima octava.- Obligaciones

Quienes resulten seleccionados y accedan a la condición de trabajadores en prácticas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Aceptar expresa y formalmente el contrato correspondiente así como las condiciones y normas que establezca la Comisión de Gestión del Convenio.



- b) Suscribir un acuerdo de confidencialidad conteniendo la obligación de sigilo y el deber de secreto profesional respecto de los expedientes y asuntos que conozca o a los que tenga acceso durante el período de formación.
- c) Cumplir las directrices y trabajos establecidos que sean formulados por el responsable del programa.
- d) Aplicarse con diligencia a las tareas que se le encomienden, de las cuales guardará secreto profesional durante su estancia y una vez finalizada esta.
- e) La realización de las prácticas tiene carácter exclusivo , siendo incompatible con cualquier relación laboral o de prestación de servicios con ninguna otra institución o entidad, pública ni privada, mientras dure el periodo de formación.
- f) En el supuesto de que desee abandonar el programa de formación antes de su finalización deberá comunicar esta circunstancia con un preaviso mínimo de quince días hábiles.

Para que así conste, y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio indicados.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL DE CANARIAS**

42046655X JOSE
CARLOS FRANCISCO

Firmado digitalmente por 42046655X
JOSE CARLOS FRANCISCO
(C:42046655X)

Fecha: 2023.12.20
(C:42046655X) 13:48:43 Z

José Carlos Francisco Díaz

**EL DECANO DEL COLEGIO OFICIAL
DE ECONOMISTAS DE LAS
PALMAS**

Firmado
digitalme
nte por
45530477
E
ALCIBIAD
ES
TRANCH
O (R:
Q350053
3I)

Fecha: 2023.12.19 18:21:20 Z

Alcibíades Tranco Lemes